

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10562 /

Puerto Montt, 27 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. La Declaración de Impacto Ambiental "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas" y su Resolución de Calificación Ambiental N°633 del 9 de octubre de 2012.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 8 de agosto de 2016, efectuada por el Sr. Marcelo Vargas, Representante Legal de la empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda. y antecedentes adicionales recibidos, con fecha 16 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el artículo 2 letra g) del en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a

intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Así mismo las letras g.1 y g.3 exponen lo siguiente:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

5. Que, en carta de 8 de agosto de 2016, efectuada por el Sr. Marcelo Vargas, Representante Legal de la empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda. , expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

Que según consta en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 633 con fecha 9 de octubre de 2012 la cual califica ambientalmente favorable el proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas". El titular se ha comprometido voluntariamente a ejecutar un colector de aguas lluvias, como medida de mitigación a fin de evitar sobrecargas del área de drenaje del Estero Hondo, durante la segunda etapa de construcción del proyecto y antes de la casa 199, en un proyecto total de 757 viviendas, todo esto previo a un estudio del acuífero. Dicho lo anterior, la inmobiliaria solicita aumento de plazo para ejecutar esta medida, o cambio de medida de mitigación, ya que el estudio realizado indica que en ningún caso el proyecto intensifica los niveles de inundación y además podemos mencionar que los proyectos que hemos presentado a la DOH para cumplir con esta medida han sido rechazados. Explicado lo anterior, se solicita si lo tiene a bien, poder considerar nuestra petición, pues en este momento podría ser causa de atraso en la recepción de las obras por parte de la DOM, por no tener ejecutada esta medida de mitigación. En carta complementaria, presentada el 16 de noviembre se expone además lo siguiente:

1) De acuerdo al oficio N° 1765 de la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos (en adelante DOH), en el marco de la tramitación de Modificación de Cauce Estero Hondo ante la Dirección General de Aguas Región de Los Lagos (en adelante DGA), la DOH estima necesario mitigar el efecto de los caudales extras en los sectores aguas abajo de la cuenca de la zona de proyecto, en donde se producen inundaciones verificadas bajo una condición sin proyecto, es decir la condición actual. El oficio hace énfasis en retener los caudales punta, con el objetivo de producir un desfase en sectores comprometidos. Para ello se precisa el diseño y construcción de un volumen de retención. Para tal efecto, se hace necesario una obra de almacenamiento con capacidad para retener el flujo de aguas lluvia correspondiente a la diferencia de caudal entre la condición natural sin proyecto y la condición con proyecto que corresponde a la urbanización del loteo habitacional, esta diferencia surge producto de la impermeabilización parcial y en efecto una modificación en las condiciones de escorrentía del sector de emplazamiento. La solución planteada corresponde al diseño de un estanque de retención, con capacidad de mermar el aumento de caudal generado por el proyecto y descargar el flujo de manera gradual en la cuenca receptora de aguas abajo. La metodología de cálculos adoptada se indica en el documento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -Técnicas Alternativas para la solución de aguas lluvia en sectores Urbanos".

2) La solución expuesta anteriormente fue incluida en la tramitación de Modificación de Cauce ante DGA, la cual no visó técnicamente el proyecto, debido que solicitó el diseño y verificación de las obras para un periodo de retorno de T-100 años, lo cual no era viable pues las redes de escurrimiento están diseñadas para un periodo de retorno menor. En consecuencia el terreno considerado para el emplazamiento de la obras de regulación fue descartado.

3) La inmobiliaria, con el objeto de superar esta situación, llevó a cabo la búsqueda de un terreno alternativo para el emplazamiento de la obra de regulación, el cual se ubica en la cabecera de la cuenca.

4) En este contexto, se encuentra en desarrollo el proyecto de Modificación de Cauce que responde a los requerimientos establecidos por DGA y DOH. Con respecto al plazo de aprobación del proyecto en mención, DGA establece un plazo de revisión y aprobación que fluctúa en el rango de los 6 meses a 1 año desde el ingreso del proyecto, la ejecución de las obras tomará un plazo de 3 meses. Bajo estas condiciones, solicitamos aumento de plazo hasta el 31 de mayo del 2018.

6. Que en el punto 2 en adelante del Considerando 6 de la RCA en comento, se expone lo siguiente:
- Respecto a las aguas lluvias y considerando Carta Complementaria de Compromisos:
 - Antes del inicio de las obras, se realizará un estudio del acuífero (cuenca del estero hondo) con la finalidad de determinar las cargas del acuífero (natural, actual) y su comportamiento con el aporte de las 757 viviendas construidas. Este informe será obligatorio antes de la obtención del Permiso de Edificación Municipal.
 - Durante la segunda etapa de construcción del proyecto y antes de la casa 199, se ejecutará colector de aguas lluvias en calle Sargento Aldea o Almirante Lynch, según determine la Autoridad competente, y conforme a proyecto aprobado, como medida de mitigación a fin de evitar sobrecarga del área de descarga o drenaje de la cuenca del Estero Hondo, el que actualmente recibe las aguas lluvia del sector.
- Por otra parte, respecto al cauce receptor de aguas lluvias, se solicitarán las autorizaciones y/o permisos sectoriales correspondientes, a los organismos competentes.
- Se reevaluarán los compromisos adquiridos por el titular en el año 3 a partir de la aprobación del proyecto y en relación a los instrumentos de planificación vigentes (Master Plan, Plan Regulador Comunal y considerando el Plan Maestro de Evacuación de Aguas Lluvias de Puerto Varas una vez operativo).
7. Que según se deduce de las reuniones y presentaciones ante los organismos competentes las modificaciones a los compromisos ambientales voluntarios que se consultan en lo principal son las siguientes:
- Incorporar una obra de regulación que se ubicará en la cabecera de la cuenca
 - Que producto de los análisis del proyecto a presentar ante la DGA y DOH, esta obra es una modificación de cauce, que responde a los requerimientos establecidos por DGA y DOH y que para estos análisis se requiere usar un periodo de retorno de 100 años.
 - Que para todo lo anterior, y poder materializar la obra y su correspondiente revisión y autorización por la autoridades competentes se requiere de un plazo que sería de al menos hasta el 31 de mayo de 2018.
8. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, y considerando la reevaluación hecha en el año 3, tal como se menciona en el punto 6 de los Considerando de la RCA respectiva, la modificación al proyecto consultado no requiere ser sometido a los procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto que ya fueron evaluados.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
10. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 8 de agosto de 2016, y carta complementaria recibida con fecha 16 de noviembre de 2016.
11. Que se deja constancia de que en Resolución Exenta N°331 del 29 de julio de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se resolvió de que la modificación de las tipologías de viviendas a construir y consecuentemente la disminución de éstas (de 757 a 582) del proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas" tampoco es una modificación significativa, y que por tanto no requiere evaluarse nuevamente.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. Marcelo Vargas, Representante Legal de la empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda., presentada mediante carta del 8 de agosto de 2016 relativo a la modificación a los compromisos ambientales voluntarios del proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas", calificado mediante Resolución de Calificación Ambiental N°633 del 9 de octubre de 2012, no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto que ya fueron evaluados, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa, estas modificaciones al proyecto original sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



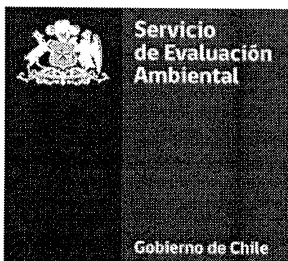
LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Marcelo Vargas –Las Brisas Inmobiliaria
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.
 Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2016-1839)



CARTA: N° 0580 /

Puerto Montt, 27 DIC. 2016

Sr. Marcelo Vargas Mesa
Las Brisas Inmobiliaria Ltda.
Quillota 175
Oficina 705
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 8 de agosto de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos, que trata de la modificación a la Resolución de Calificación Ambiental 633 del 9 de octubre de 2016, que califico favorablemente al proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas".

Le saluda atentamente a usted,

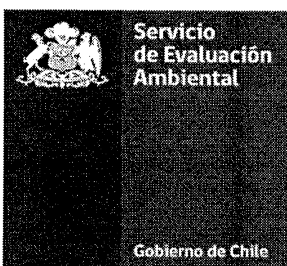


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti -2016-2779)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000857

OF. ORD. : N° _____

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 27 DIC. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Marcelo Vargas Mesa, en representación de la empresa Las Brisas Inmobiliaria Ltda. Relativo a modificaciones al proyecto "Conjunto Habitacional Brisas de Puerto Varas" calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°633/2012, el cual se ubica en la comuna de Puerto Varas.

Le saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/fab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- -DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
- -DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos

- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias